ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**09/07/2026**	**OFICINA GESTORA:**	**Subgerencia Asistencial**
JEFE DEL ÁREA:	**Sammy Silva Polo**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N°135 del 14 de mayo de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución N°135 del 14 de mayo de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV el cual puede ser consultado en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

Actualmente, según solicitud elevada por el área de química farmacéutica de la Entidad, se requiere la adquisición de veinticinco (25) termohigrómetros para dotación a los Centros y Puestos de Salud de la E.S.E Alejandro Próspero Reverend, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad en el registro diario de temperatura ambiente, de refrigeración y humedad relativa en todo sitio donde haya almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos.

La adquisición en cita resulta vital para controlar la temperatura y la humedad relativa del aire. Estos dispositivos permiten prevenir daños en bienes, optimizar espacios y garantizar un ambiente saludable, al tiempo que ayudan a evitar el crecimiento de moho y el estrés térmico en distintos entornos.

Los medicamentos, reactivos y muestras biológicas requieren rangos muy estrictos. Una variación de un grado puede alterar la seguridad del producto.

La estabilidad química de muchos medicamentos y vacunas depende de condiciones ambientales estrictas.

- Eficacia: El exceso de calor o humedad puede degradar los principios activos, volviendo ineficaces los tratamientos.
- Cumplimiento normativo: Las normativas sanitarias exigen el monitoreo continuo para cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento.

De otra parte, en Laboratorios y bancos de sangre los termohigrómetros protegen muestras biológicas y reactivos sensibles, puesto que permiten:

- La prevención de pérdidas: Un cambio ambiental brusco puede arruinar muestras críticas o cultivos, retrasando diagnósticos.
- Alertas tempranas: Los equipos de monitoreo continuo avisan si una nevera o sistema de aire acondicionado falla durante la noche o fines de semana.

Al no contar la ESE ALPROREV como institución prestadora de servicios de salud con los termohigrómetros requeridos, se considera una no conformidad grave por las diferentes entidades sanitarias.

El impacto principal es sanitario, legal y administrativo, pudiendo resultar en el cierre de áreas, multas o sanciones.

Las consecuencias directas incluyen:

- Pérdida de medicamentos y vacunas: La humedad excesiva o temperaturas inadecuadas degradan los fármacos, representando un peligro para la salud y elevando las pérdidas económicas por miles de dólares.
- Contaminación y riesgo de infección: En áreas como esterilización, quirófanos o laboratorios, el descontrol ambiental favorece el crecimiento de bacterias y hongos.
- Sanciones de los entes reguladores: En Colombia, entidades como las Secretarías de Salud o la Superintendencia Nacional de Salud realizan visitas de inspección, vigilancia y control. La falta de estos equipos y de sus bitácoras de lectura (mañana y tarde) impide cumplir con los estándares de habilitación, lo que puede generar el cierre temporal o definitivo de los servicios.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

COMPRAVENTA

2.2. OBJETO

COMPRA DE TERMOHIGROMETROS PARA LOS DIFERENTES CENTROS, PUESTOS DE SALUD Y ALMACÉN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA PERTENECIENTES A LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

Para el desarrollo del objeto contractual se precisa a continuación las áreas específicas de los diversos centros y puestos de salud de la Entidad, así como el almacén de la sede sede administrativa en los cuales se requiere el uso de los termohigrómetros objetos de compra, especificando su cantidad requerida, a saber:

3. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS A PRESTAR REQUERIDOS

SEDE	CANTIDAD	ÁREA
E.S.E. ALPROREV	3	ALMACÉN
P.S. JUAN XVIII	2	ENFERMERÍA Y ODONTOLOGÍA
P.S. SAN JORGE	1	ENFERMERÍA
P.S SAN FERNANDO	1	ENFERMERÍA
P.S PANDO	2	ENFERMERÍA Y NEVERA VACUNACIÓN
C.S GUACHACA	3	ENFERMERÍA,ODONTOLOGÍA Y NEVERA VACUNACIÓN
P.S OBRERO	1	ENFERMERÍA
IPS ESENCIAL SALUD	1	ENFERMERÍA
C.S MINCA	3	ENFERMERÍA,ODONTOLOGÍA Y NEVERA VACUNACIÓN
P.S ALMENDROS	2	ENFERMERÍA Y NEVERA VACUNACIÓN
P.S EL PARQUE	2	ENFERMERÍA Y NEVERA VACUNACIÓN
P.S IPC CANDELARIA	1	ODONTOLOGÍA
C.S BASTIDAS	1	ODONTOLOGÍA
P.S MALVINAS	1	ODONTOLOGÍA
C.S LA PAZ	1	NEVERA VACUNACIÓN
CANTIDAD TOTAL	25	

Nota: los termohigrómetros objetos de compra deberán entregarse calibrados al contratante.

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 09 de julio de 2026.

SAMMY SILVA POLO
Subgerente Asisncial
E.S.E. ALPROREV